

TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

Eduardo Guerrero Gutiérrez

Solicitud de Información Pública: 0001700133907
Fecha de la solicitud: 9 de julio de 2007
Sujeto Obligado: Procuraduría General de la República (PGR)
Resolución (No. de Expediente): 2917/07
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

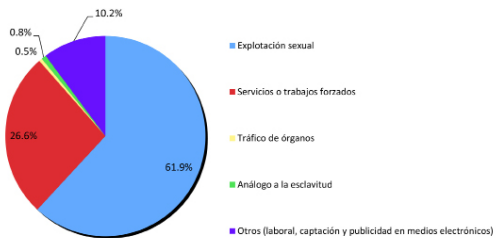
Introducción

La trata de personas —en sus distintas modalidades— es un delito que prolifera en la medida en la que no existen mecanismos para dar visibilidad a las víctimas. En este contexto, la ausencia de información actualizada y confiable sobre la incidencia y las características de la trata de personas, ha sido señalada como uno de los factores que más han contribuido al crecimiento en los últimos años de las redes dedicadas a dicho ilícito.

Al igual que en otros países, en México todos los años se tiene conocimiento de casos de mujeres, hombres y niños que son víctimas de alguna forma de explotación sexual, o que son obligados a desempeñar otros trabajos forzados. Desgraciadamente, en México existen factores adicionales que han contribuido a profundizar el fenómeno de la trata de personas. En concreto, entre las personas que realizan las tareas de mayor riesgo para las organizaciones criminales que operan en el país, como los sicarios o los “halcones” (informantes), abundan jóvenes y niños que fueron secuestrados o que fueron reclutados por medio de engaños. En la siguiente gráfica se presenta la distribución de los casos de trata de personas de 2010 a 2013 de acuerdo al tipo de actividades que las víctimas eran obligadas a desempeñar. Si bien la explotación sexual es la actividad predominante, también existe un número importante de víctimas que desarrollan otros servicios o trabajos forzados, de los cuales un porcentaje importante probablemente corresponde a actividades de alto riesgo al servicio del crimen organizado.

Resoluciones Relevantes

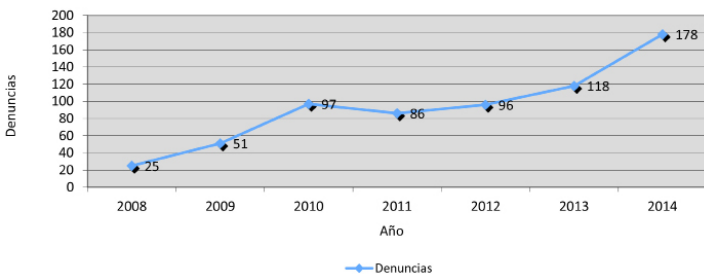
Distribución porcentual de los casos de modalidades de trata (2010-2013)



Fuente: Rivas, con base en información de la PGR, 2014.¹

La información disponible sugiere que el fenómeno de trata de personas se ha agudizado a lo largo de los primeros años del siglo XXI. Por una parte, se han documentado casos que apuntan a la masificación de la trata de personas. Por ejemplo, en noviembre de 2011 se descubrió una fosa clandestina en San Fernando, Tamaulipas, con los cuerpos de 193 personas (principalmente migrantes centroamericanos). Una de las hipótesis apunta a que estas 193 víctimas originalmente habrían sido secuestradas por el crimen organizado para obligarlas a trabajar como sicarios. Por otra parte, como se observa en la siguiente gráfica, en el caso de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) el número de denuncias recibidas aumentó de forma acelerada de 2008 a 2014.

Denuncias por trata de personas recibidas por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (Fevimtra), 2008-2014



Fuente: Fevimtra, Estadística, enero de 2014.*

¹ Rivas, Francisco, "Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México: Un ejercicio de acceso a la información 2010-2013", Observatorio Nacional Ciudadano, enero de 2014, disponible en <http://rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/Documento-Trata-ONC-.pdf>.

* La gráfica representa la suma de los datos, que en la página de la Fevimtra fueron desagregados según lugar de los hechos: de las 32 entidades, "Extranjero" e "Indeterminado" para cada año. <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/fevimtra/Paginas/default.aspx#estadistica>

Cabe señalar que las redes dedicadas a la trata de personas frecuentemente se aprovechan de la vulnerabilidad de sus víctimas motivada “por sus sueños y por la expectativa de mejorar sus condiciones de vida”.² Por ejemplo, reportes han señalado que en Tlaxcala operan redes consolidadas de tratantes dedicadas a mujeres por medio de engaños. En marzo de 2014, la PGR detuvo a tres integrantes de una banda en Tenancingo, Tlaxcala. Según los fiscales, los miembros de esta banda engañaban a las jóvenes, les prometían matrimonio y las mujeres se embarazaban. Después utilizaban a sus hijos como medio de coacción para forzarlas a prostituirse en la Ciudad de México y en Estados Unidos.³

Considerando lo anterior, resulta fundamental que la opinión pública cuente con información detallada que se desprenda de las investigaciones que las autoridades ministeriales desarrollan, y que eventualmente permita alertar a la población vulnerable sobre los mecanismos que los criminales utilizan para identificar, engañar o capturar a sus víctimas.

La ineficacia de las autoridades responsables de erradicar la trata de personas es otro de los factores que hace necesaria la difusión de información en la materia. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) documentó mil 105 averiguaciones previas en todo el país por trata de personas de 2009 al primer semestre de 2014. De éstas, solo 756 derivaron en una consignación ante un juez: 136 al fuero federal y 620 al fuero local. Es decir, apenas una de cada siete averiguaciones previas en promedio resulta en personas detenidas y consignadas.

Cabe destacar que también existen elementos que apuntan a la posible colusión de autoridades con las redes de trata de personas. En un reporte elaborado por el Departamento de Estado de Estados Unidos se advierte que algunos funcionarios públicos extorsionan a las víctimas, falsifican sus documentos y las amenazan.⁴ Además, aceptan sobornos de los traficantes, y operan o frecuentan establecimientos en los que se explota a las víctimas. Al respecto, en los medios de comunicación se han documentado casos concretos (por ejemplo, un caso de 2013 que involucra a dos elementos de la policía de Tijuana que obligaban a una mujer a prostituirse). A pesar de estos señalamientos, las autoridades mexicanas no informaron de procesamientos o condenas de funcionarios públicos que

² “Esclavitud y trabajos forzados en nuestro tiempo”, *El País*, 5 de mayo de 2015, disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2015/05/05/actualidad/1430858043_107604.html.

³ PGR, “Por el delito de trata de personas PGR detiene a tres presuntos responsables”, Sala de Prensa, Boletín 043/14, 25 de marzo de 2014, disponible en <http://archivo.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol14/Mar/b04314.shtm>.

⁴ Sánchez de Tagle, Omar, “México, sin estándares mínimos para eliminar la trata”, *Animal Político*, 27 de junio de 2014, disponible en <http://www.animalpolitico.com/2014/06/mexico-sin-estandares-minimos-para-eliminar-la-trata/>.

Resoluciones Relevantes

participaran en delitos de trata desde 2010 hasta 2014. En este contexto, la difusión de información sobre las investigaciones también es un mecanismo de rendición de cuentas indispensable para presionar a las autoridades a poner fin al encubrimiento y ofrecer mejores resultados.

Sobre la trata de personas

A continuación se describe brevemente el marco legal de la trata de personas, mismo que se retoma de la resolución del Pleno del IFAI. Un primer referente de este delito proviene del Protocolo de Palermo (oficialmente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, Italia, y que entró en vigor en nuestro país el 25 de diciembre de 2003. Este protocolo ofrece la siguiente definición de trata de personas:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Por una parte, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se establece entre las conductas que constituyen delincuencia organizada (cuando tres o más personas se organicen para efectuarlas) tanto el tráfico de indocumentados como la corrupción de personas menores de 18 años de edad o incapacitados, el turismo sexual en contra de menores, el lenocinio de menores, el tráfico de menores y la trata de personas.

Por otra parte, cabe mencionar que en junio de 2012 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (que reemplazó al ordenamiento previo en la materia, que databa de 2007). Dicha Ley no solo describe con mucho mayor detalle las actividades que constituyen trata de personas, y las sanciones aplicables, sino que también señala a las instancias responsables de generar e intercambiar información en la materia, entre las que destaca la PGR.

Solicitud y respuesta del sujeto obligado

Un antecedente importante a la solicitud de información y la resolución que se examinará a lo largo de este capítulo se presentó en 2007 cuando se solicitó a PGR un “diagnóstico actual sobre el delito de trata de personas en México, estadísticas, detenidos, cuántas averiguaciones previas iniciadas en 2000 a junio de 2007, países implicados, cuántos de estos grupos delictivos operan en el país y nombres de líderes identificados”. En respuesta a esta solicitud, en mayo de ese año, la dependencia señaló por medio de un oficio que no contaba con documentación pública alguna sobre el tema, y que “en consecuencia ésta es inexistente.”

La solicitud que nos ocupa se presentó apenas unos meses más tarde, el 9 de julio de 2007. El solicitante señaló: “Quiero conocer las versiones públicas entorno a las investigaciones de la PGR entorno a los delitos de trata de blancas, tráfico de personas, cuántas bandas de este tipo existen, sus métodos y ganancias” (sic). Vale la pena destacar que en 2007 el delito de trata de personas todavía no había adquirido la resonancia en la agenda pública que tiene en la actualidad (entre otros factores porque la violencia del crimen organizado todavía no había detonado esta actividad delictiva en nuestro país). Si bien existían algunos precedentes, la solicitud de información materia del presente capítulo probablemente fue una de las primeras que dio lugar a un debate al interior del IFAI sobre la relevancia de difundir información en materia de trata de personas.

En la respuesta a la solicitud, la PGR informó que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) no contaba con antecedente alguno respecto a lo solicitado, pero que podrían buscar en la página www.sisi.org.mx la respuesta al folio 0001700064207, notificada el 18 de junio del 2007. Asimismo, en la respuesta se invitaba al solicitante a ingresar en el portal electrónico de la PGR, donde se publican los boletines relacionados con trata de personas.

El recurso de revisión

El 3 de agosto de 2007 el solicitante interpuso un recurso de revisión señalando que no se le había entregado la información solicitada y que se le había remitido a documentos distintos; no presentó alegatos. Por su parte, al ser notificada sobre el recurso de revisión, la PGR presentó un escrito. En dicho documento se señalaba nuevamente, en relación con la información solicitada, que “...dicha información ya fue proporcionada por esta Subprocuraduría, en el folio 0001700064207 de solicitud de información, en

Resoluciones Relevantes

el que se hace referencia al oficio SIEDO/UEITMIO/1959/07 de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos adscrita a esta Subprocuraduría, en donde informa que no cuenta con documentación pública alguna sobre el tema de trata de personas, del cual se anexa copia...”. Cabe hacer mención que también en la solicitud de información con folio 0001700117107, se solicitó información sobre el tema de trata de personas, en donde también la Unidad Especializada antes citada, informó que no “cuenta con información pública alguna...”. Asimismo, la PGR argumentó que, a nivel federal, el ilícito de Trata de Personas no entró en vigor sino hasta el 28 de marzo de 2007, razón por la cual en aquel entonces no contaba con información en la materia.

Correspondió a la comisionada Jacqueline Peschard elaborar el proyecto de resolución 2917/07, que votaría el Pleno. En la resolución se modificó la respuesta otorgada por la PGR, y se le instruyó para que:

- a) Realice una nueva búsqueda de la información general derivada de las investigaciones de la PGR respecto de los delitos de trata y tráfico de personas correspondiente a 2007.
- b) Emita una resolución sobre la correspondiente reserva de las averiguaciones previas relativas a los delitos de trata y tráfico de personas de 2007, que se encuentran en trámite y también otra resolución sobre aquellas que se encuentran en reserva.
- c) Entregue el pliego de consignación de las averiguaciones previas relativas a los delitos de trata y tráfico de personas de 2007, en las que se haya dictado el ejercicio de la acción penal. En caso de que en éstos no se encuentre lo relativo a los métodos y ganancias de las bandas delictivas, elabore una versión pública de los documentos que obren en dichas averiguaciones previas.
- d) Entregue los dictámenes de no ejercicio de la acción penal respecto de las averiguaciones previas integradas con motivo de los delitos de trata y tráfico de personas de 2007, y elabore una versión pública de los documentos que obran en éstas, en donde conste lo relativo a los métodos y ganancias de los imputados.

Un primer aspecto por destacar en la resolución del Pleno del IFAI fue que el Comité de Información de la PGR no cumplió con las formalidades necesarias para declarar que la información solicitada era inexistente. Es decir, se negó la información con el simple argumento de que ésta no obraba en la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos. Sin embargo, en la resolución se presenta un análisis de la normatividad interna de la PGR, y se identifican otras unidades que tienen entre sus responsabilidades la generación de información

relacionada con el delito de trata de personas. De esta forma se justifica la instrucción del Pleno a la PGR de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de información, que incluya, por lo menos, a las siguientes áreas:

- a) Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos.
- b) Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- c) Dirección General de Investigación Policial.
- d) Dirección General de Análisis Táctico.
- e) Dirección General de Despliegue Regional Policial.
- f) Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

Un segundo aspecto por destacar de la resolución fue la revisión minuciosa que se llevó a cabo a efecto de identificar en la normatividad y en otros documentos públicos los elementos que demostraran que la PGR tenía, desde antes que el ilícito de trata de personas fuera tipificado en el Código Penal Federal, facultades para investigar y generar información relacionada con dicho delito. Entre las fuentes que se invocan en la resolución, se encuentran protocolos internacionales en materia de trata de personas, ordenamientos sobre delincuencia organizada y sobre las facultades que la PGR desempeña, discursos y boletines de prensa.

Con base en estas consultas se concluyó que —al momento de recibir la solicitud de información— la PGR ya había realizado diversas investigaciones respecto de los delitos de tráfico y trata de personas. Entre otros aspectos, en dichas investigaciones debía existir información sobre el nombre y ubicación de las organizaciones o delincuentes que incurrieron en dicho delito y que habían sido capturadas, y en algunos casos, sobre sus modalidades de operación.

Un último aspecto por destacar de la resolución del Pleno tiene que ver con el voto particular que emitió el comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán, el cual se enfoca en analizar los motivos por los que es pertinente difundir averiguaciones previas. Al respecto señala que la protección de la dignidad e intimidad de las personas es algo distinto al derecho constitucional de la presunción de la inocencia (que frecuentemente se invoca como justificación para clasificar las averiguaciones previas como información reservada).

Asimismo, advierte que asumir que la difusión del hecho que una persona fue o está siendo investigada por el Ministerio Público es un dato personal

Resoluciones Relevantes

confidencial equivale a aceptar que la investigación la hace culpable del delito por el que fue denunciada (lo que implicaría ignorar la garantía constitucional de la presunción de la inocencia). Su conclusión es que el sistema jurídico mexicano no protege la presunción de la inocencia con el anonimato del denunciado, sino mediante el propio proceso penal. Por ende, el respeto a dicho derecho no debe ser impedimento para la entrega de averiguaciones previas.

Cumplimiento de la resolución

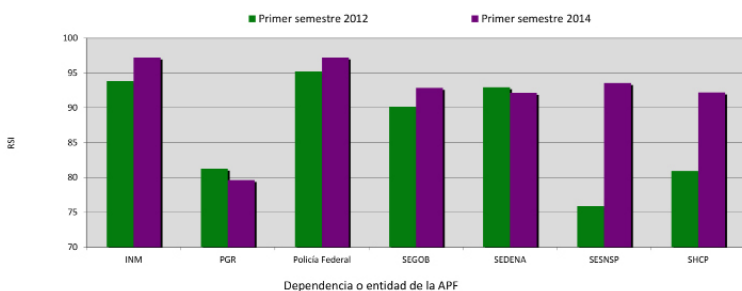
Se remitió el cumplimiento de la resolución casi cuatro años después. El 21 de diciembre de 2011, la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la PGR envió un correo electrónico al recurrente con las respuestas de tres organismos. La Agencia Federal de Investigación indicó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en el Sistema Gerencial se encontró un total de seis mandamientos judiciales librados en 2007 por trata de personas, de los cuales dos se cumplieron en el mismo año, uno fue cancelado en 2011, y solo tres se quedaron vigentes. En el Sistema Único de Mandamientos Judiciales, se encontró un mandamiento judicial librado en 2007, mismo que se cumplió ese año, por tráfico de personas.

Por su parte, la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, informó que, en 2007 se iniciaron 44 averiguaciones previas, de las cuales 31 fueron por tráfico de personas, y las trece restantes fueron por pornografía infantil, tráfico de menores “y otros”. Respecto a la trata, no se inició ninguna indagatoria. En la resolución, el IFAI ordenó que se emitiera información sobre la reserva de ciertas averiguaciones previas. La Unidad citó el artículo 16 del Código de Procedimientos Penales para mostrar que solo el inculpado, su defensor y la víctima tendrán acceso al expediente de averiguación previa. También citó los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información sobre la reserva de información que puede poner en riesgo la seguridad de cualquier persona. Respecto a la instrucción de entregar los dictámenes de no ejercicio de la acción penal sobre estos delitos, dijo que en 2007 se determinó el no ejercicio de la acción penal en una ocasión; fue autorizado el 13 de julio de 2009. No se revelaron datos personales o sobre los métodos y ganancias.

El Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia informó que no concentró la información relacionada con los delitos de trata y tráfico de personas.

La PGR tardó cuatro años en emitir esta respuesta. Cabe señalar que —de los sujetos obligados de la LFTAIPG del sector seguridad— la PGR destaca por haber mostrado un desempeño poco satisfactorio en la atención a solicitudes de información. En la siguiente gráfica se muestran los resultados obtenidos por los principales organismos y dependencias del sector (así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como un referente adicional) en el Indicador de Respuesta a Solicitudes de Información (RSI) que el IFAI publicaba de forma periódica.⁵ Como se puede observar en la siguiente gráfica, la PGR fue el sujeto obligado que en 2014 obtuvo la calificación más baja, significativamente por debajo de los otros seis sujetos obligados que integran la muestra.

IFAI: Indicador de respuestas a solicitudes de información (RSI)



Fuente: IFAI, Estadísticas e Indicadores, 2014.*

Por otra parte, la PGR también se ubica entre los sujetos obligados de la muestra que año con año recibe un mayor volumen de recursos de revisión (lo que confirma que en la dependencia existen resistencias para entregar la información solicitada). El tema de la reserva de averiguaciones previas, que desde 2007 se analizaba en el voto particular del comisionado Guerrero Amparán, muy probablemente explique este alto número de recursos de revisión.

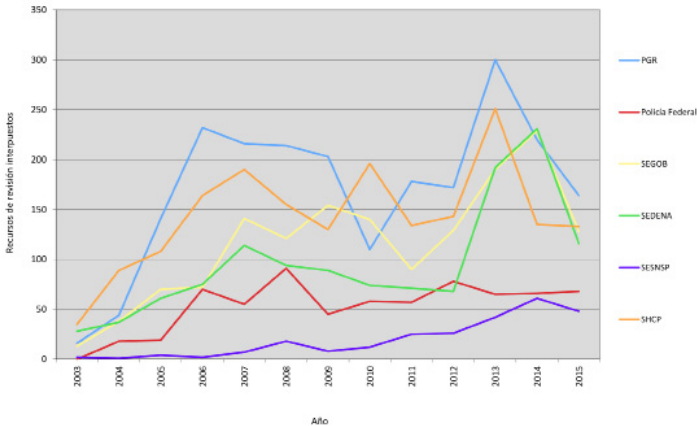
⁵ El RSI se aplica a 259 instituciones de la Administración Pública Federal que cuentan con Unidad de Enlace. Se compone del promedio de 4 atributos:

1. Consistencia: considera que el contenido de la respuesta otorgada corresponda con la modalidad de entrega, que no contenga datos contradictorios y, en su caso, atienda los supuestos para la imposibilidad física y/o jurídica de la entrega de información.
2. Compleción (información completa): considera que la respuesta indique cómo se entregan los temas especificados en la solicitud, en su caso, contenga la fuente donde se puede consultar la información y se incluyan los documentos mencionados.
3. Confiabilidad: considera que el contenido de la información sea legible y contenga los documentos que avalen la entrega de información con los requisitos normativos que se establecen en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo.
4. Oportunidad: considera que la respuesta otorgada no exceda el plazo establecido en la normatividad aplicable.

* <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Estadisticas.aspx>

Resoluciones Relevantes

Recursos de revisión interpuestos ante el IFAI, por año, según dependencia o entidad de la APF: 2003 al 20 de agosto de 2015



Fuente: IFAI, Estadísticas e Indicadores, agosto de 2015.*

Hay varias explicaciones potenciales respecto al incumplimiento por parte de la PGR (estas explicaciones no son mutuamente excluyentes, sino que se complementan):

- En primer lugar, es altamente probable que la divulgación de la información solicitada hubiera evidenciado ineficacia y corrupción por parte de las unidades de la PGR responsables de combatir la trata de personas.
- En segundo lugar, en el año en el que se presentó la solicitud, 2007, probablemente la PGR contaba con capacidades limitadas para generar la información de carácter estadístico a la que la comprometían los ordenamientos vigentes, o con los recursos humanos necesarios para elaborar las versiones públicas de las averiguaciones previas, de acuerdo con la instrucción del IFAI. Abona a esta hipótesis que la serie de tiempo de denuncias por trata de personas que publica Fevimtra, y que hoy están a disposición del público, inicia precisamente en 2008.
- Finalmente, es probable que también existiera cierta preocupación por parte del personal de la PGR respecto al uso que el solicitante podría dar a la información. En particular —como en otros casos en los que las dependencias del sector seguridad se han mostrado

* <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Estadisticas.aspx>

reasias a entregar información— es posible que se especulara con la posibilidad de que la información llegara a manos de un grupo de la delincuencia organizada que buscara tomar represalias en contra de organizaciones rivales o de autoridades. Desgraciadamente, en tanto la PGR optó por ocultar la información, en lugar de clasificarla como reservada, esta posibilidad no fue evaluada con detenimiento en la resolución del Pleno.

Cabe mencionar que desde 2007 tanto la PGR como otros sujetos obligados de la LFTAIPG, así como autoridades en las entidades federativas, han recibido numerosas solicitudes de información relacionada con la investigación y el combate de la trata de personas. Por ejemplo, en enero de 2013 un ciudadano solicitó el número de denuncias presentadas por el delito de tráfico de personas, de 2008 a 2012. La PGR proporcionó una tabla con el número de averiguaciones previas iniciadas por delitos relacionados con el tráfico de personas e indicó que no contaba con información sobre el número de denuncias. El solicitante presentó un recurso de revisión. En la resolución correspondiente, el Pleno del IFAI nuevamente revocó la respuesta de PGR, señalando que contaba con los datos solicitados.

Más recientemente, en marzo de 2015, Fevimtra atendió una solicitud relativa a: el número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de traficantes y tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en sus diferentes modalidades; el número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria; y los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas a partir del año 2010 y hasta el 2014.⁶ De acuerdo con la respuesta de Fevimtra, en el periodo solicitado 124 personas fueron detenidas y luego consignadas por el delito de trata de personas. En la respuesta, los casos se clasificaron de acuerdo al ordenamiento legal que se aplicó (ver Cuadro 1).

⁶ Véase al Buscador de Solicitudes de Información y Recursos de Revisión: <http://buscador.ifai.org.mx/buscador/solicitud.do> y el Folio mencionado: http://www.sisi.org.mx/jspsi/documentos/2015/seguimiento/00017/0001700062315_065.pdf.

Resoluciones Relevantes

Cuadro 1. Número de probables responsables detenidos e indiciados dentro de una averiguación previa federal por trata de personas, 2010-2014.

Código o ley/delito	Detenidos
Código Penal Federal	1
Trata de menores o personas incapaces, artículo 205 bis	1
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	14
Trata de personas, arts. 5 y 6 de la LPSTP	12
Trata de personas, arts. 5 y 6 de la LPSTP	2
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a Víctimas	64
Almacenar o adquirir, material pornográfico sin fines de comercialización o distribución, art. 17	5
Beneficiarse de la explotación de personas a través de actividades sexuales remuneradas, art. 13	56
Procurar a menores o incapaces a realizar actos sexuales, para producir películas, anuncios, etc., art. 16	1
Transportar, retener, recibir o alojar personas con fines de explotación, art. 10	2
Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (LPSTP)	45
Previstos por el artículo 5	24
Realizado por parientes de la víctima, art. 6, fracción III-B	2
Trata de menores o incapaces, art. 6, fracción II	12
Otros delitos de la LPSTP	7

Fuente: FEVIMTRA, Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE), 2015.

Conclusiones

Un primer aspecto que se hace evidente de la resolución, a ocho años de distancia, es la importancia que tiene el marco legal como un instrumento para combatir de forma eficaz la trata de personas. Fue a partir de la publicación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en 2007, que en el ámbito federal se empezaron a desarrollar las instituciones y las capacidades orientadas a combatir dicho delito (lo que ha permitido dar mayor visibilidad al fenómeno de trata). Desgraciadamente, este avance en el ámbito federal no ha penetrado suficientemente en los estados. A pesar de que el Protocolo de Palermo entró en vigor hace casi diez años, una cuarta parte de las entidades federativas carece aún de una ley especial, y solo dos terceras partes de las entidades se han dado a la tarea de armonizar su legislación con este instrumento internacional.

Específicamente, para febrero de 2015, solo diez estados habían armonizado la ley contra trata de personas: Baja California, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Veracruz y Quintana Roo.⁷ De acuerdo con Rosi Orozco, presidenta de la Comisión Unidos contra la Trata, Guerrero y Morelos, a pesar de ser los estados con mayor incidencia de trata y violencia contra las mujeres, todavía no han armonizado su legislación. Por otra parte, en Campeche todavía no se ha tipificado el delito ni en su codificación estatal ni en ninguna ley especial.⁸

Cabe señalar que las organizaciones de la sociedad civil que promueven la lucha contra la trata de personas coinciden en señalar que es central contar con información sobre este delito (y las acciones para erradicarlo). En marzo de 2015, poco más de cien organizaciones civiles solicitaron a todos los estados del país un informe pormenorizado relacionado con la prevención y persecución de la trata de personas así como la protección de las víctimas. Solamente ocho entidades respondieron a este llamado.⁹ Por medio de Fevimtra se han publicado cifras de denuncias de trata de personas. Sin embargo, estas cifras no se actualizan de forma periódica. Al respecto, en un reporte publicado en enero de 2014, el director general del Observatorio Nacional Ciudadano, Francisco Rivas, señaló que, pese

⁷ Saldaña, Iván, "Hay 22 estados sin armonizar ley contra trata de personas: Rosi Orozco", *Excelsior*, 2 de febrero de 2015, disponible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/02/02/1006072>.

⁸ Rivas (2014).

⁹ Ángel, Arturo, "Las denuncias por trata de personas se disparan 600% en México en 6 años", *Animal Político*, 2 de julio de 2015, disponible en <http://www.animalpolitico.com/2015/07/las-denuncias-por-trata-de-personas-se-disparan-600-en-mexico-en-6-anos/>.

Resoluciones Relevantes

a la nueva legislación de 2012 en materia de trata de personas, hoy la obligación de generar información estadística sobre incidencia delictiva en materia de trata no se cumple.¹⁰ En particular, llama la atención que la trata de personas no se incluya dentro del catálogo de delitos para los cuales el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP), difunde mensualmente cifras de incidencia delictiva.

La resolución RDA 2917 también se inscribe dentro de un conjunto amplio de resoluciones en las que el Pleno del IFAI instruyó a la PGR a buscar y entregar estadísticas sobre investigaciones de temas afines, como la violencia intrafamiliar, para permitir dimensionar el fenómeno y mejorar la respuesta del gobierno en la prevención y atención al problema. Asimismo, el IFAI también ha ordenado de forma reiterada la elaboración y entrega de versiones públicas de averiguaciones previas en casos de alto perfil, como la investigación por genocidio en contra del ex presidente Luis Echeverría. Más recientemente el Pleno del INAI revocó la clasificación como reservada de la averiguación previa por la desaparición de los 43 normalistas de la Normal Rural de Ayotzinapa.

Desgraciadamente, la PGR ha sido renuente a cumplir con otras resoluciones del IFAI, particularmente en los casos en los que se le instruye entregar averiguaciones previas. En las resoluciones de 2004 a 2012, el IFAI documentó 78 casos de incumplimiento, y a la PGR correspondían 41 (en 29 de ellas faltaban elementos y ocho se encontraban en proceso).¹¹

Sin embargo, en el futuro dos factores podrían contribuir a mejorar el cumplimiento de resoluciones relacionadas con investigaciones ministeriales. En primer lugar, con la publicación en mayo de 2015 de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se contemplan por primera vez sanciones para los funcionarios que incumplan con las obligaciones en la materia. Las sanciones pueden incluir multas de entre 500 y mil 500 días de salario mínimo.

En segundo lugar, en virtud de una reforma constitucional, la PGR se transformará en la Fiscalía General de la República, un órgano dotado de autonomía constitucional. El titular de esta fiscalía tendrá un periodo de nueve años para el desempeño de su encargo, y solo podrá ser removido por causas graves previstas en la ley. De esta forma se espera que el Ministerio Público cuente con mayor independencia respecto al Ejecutivo federal para el desarrollo de sus responsabilidades, en particular para

¹⁰ Rivas (2014).

¹¹ Hernández, Manuel, "Ignoran 78 veces al IFAI en 9 años", *24 Horas*, 29 de enero de 2013, disponible en <http://www.24-horas.mx/ignoran-78-veces-al-ifai-en-9-anos/>.

investigar aquellos casos en los que probablemente tengan responsabilidad funcionarios públicos. Por lo mismo, es previsible que esta reforma se acompañe de una mayor apertura para entregar información relativa a temas políticamente sensibles (como es el involucramiento de autoridades en casos de trata de personas).

Finalmente, la probable colusión de funcionarios con las redes dedicadas a la trata de personas es otro de los temas a los que apunta la resistencia de la PGR y otras autoridades para transparentar la información sobre el combate a dicho delito. Al igual que otras actividades características de la delincuencia organizada, como la extorsión, la trata de personas es un delito que difícilmente prolifera sin alguna forma de protección por parte de las autoridades. En el caso específico del tráfico de migrantes, ya existen algunos precedentes que evidencian la colaboración de las autoridades con los delinquentes; en mayo de 2011 la Fevimtra desenmascaró a dos funcionarios del Instituto Nacional de Migración en Chiapas, quienes prostituían a jóvenes migrantes de origen centroamericano.

Por otra parte, en el informe del Departamento de Estado en materia de trata de personas se reporta que mujeres que se dedican a la prostitución en la Ciudad de México han sido obligadas por las autoridades a firmar declaraciones inculpando a personas acusadas por el delito de trata (lo que hace sospechar que los verdaderos responsables que operan estas redes en la capital gozan de protección).¹²

A manera de conclusión, es importante reconocer que la labor de las organizaciones de la sociedad civil ha sido el motor fundamental de los avances, tanto en el desarrollo del marco legal, como para la prevención de la trata y la protección de las víctimas. Con un cambio en las prácticas de las autoridades, en particular en lo relativo a la difusión de información, esta labor de las organizaciones de la sociedad civil podría tener un impacto mucho mayor.

¹² Departamento de Estado de Estados Unidos, Trafficking in Persons Report, julio de 2015, disponible en <http://www.state.gov/documents/organization/245365.pdf>.

**MILITARES SENTENCIADOS POR
DELITOS CONTRA LA SALUD,
DELINCUENCIA ORGANIZADA
Y/O USO DE RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA
Eduardo Guerrero Gutiérrez**

Solicitud de Información Pública: 0000700091710
Fecha de la solicitud: 28 de mayo de 2010
Sujeto Obligado: Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
Resolución (No. de Expediente): 5084/10
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Introducción

La colusión de militares en actividades del crimen organizado —particularmente el tráfico de drogas— ha generado interés por parte de la opinión pública y un número importante de investigaciones periodísticas. Debido al carácter relativamente hermético del sistema de justicia militar, el derecho de acceso a la información ha desempeñado un papel importante para documentar estos casos en los medios de información (de forma similar a como ha ocurrido también en torno a los hechos en los que se sospecha que elementos militares incurrieron en violaciones graves a los derechos humanos).

Al respecto, cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la subsistencia del llamado “fuero de guerra” para los delitos y faltas contra la disciplina militar (es decir, que los militares que incurrir en dichos delitos y faltas sean juzgados en tribunales militares). En años recientes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el sistema de justicia militar genera incertidumbre, razón por la cual ha emitido, por medio de una serie de tesis de jurisprudencia, tesis aisladas y reglas generales que buscan acotar la utilización del fuero de guerra.

La resolución RDA 5084/10, que se examina en el presente capítulo, se refiere a una solicitud de los nombres de altos mandos militares —que SEDENA inicialmente se negó a entregar— sentenciados en tribunales militares por delitos contra la salud, delincuencia organizada o uso de recursos de procedencia ilícita. Como se verá, varios de los mandos militares contemplados dentro de la solicitud han sido vinculados con redes

Resoluciones Relevantes

de corrupción de alto nivel; en otros casos han surgido cuestionamientos serios sobre las circunstancias (y la intencionalidad) de su detención.

Participación de mandos militares en actividades del crimen organizado

En 1997, el general Jesús Gutiérrez Rebollo se convirtió en el primer militar de alto rango del Ejército Mexicano acusado formalmente de mantener vínculos con el crimen organizado. Al momento de ser detenido, Gutiérrez Rebollo era director del Instituto Nacional de Combate a las Drogas de la PGR. Se le acusaba de brindar protección a Amado Carrillo Fuentes, entonces líder del Cartel de Juárez y se le sentenció a 40 años en prisión.¹ A partir de entonces se sucedieron varios casos similares, en los que se investigó la colaboración de altos mandos de las fuerzas armadas con el crimen organizado.

En el año 2000, el general Mario Arturo Acosta Chaparro fue detenido (junto con otro general ya fallecido, Francisco Quirós Hermosillo), también bajo la acusación de brindar protección al Cartel de Juárez, así como por el delito de peculado y operaciones con recursos de procedencia ilícita. Ambos fueron condenados en 2002. En 2007, un tribunal federal otorgó a Acosta Chaparro un amparo por falta de pruebas; en 2012 fue asesinado.²

En 2001 inició otro caso, ampliamente difundido en los medios, y que guarda una relación cercana con la resolución que se analiza en las siguientes páginas. Ese año el general Ricardo Martínez Perea, el teniente Javier Antonio Quevedo Guerrero y el capitán segundo Pedro Maya Díaz fueron llevados a consejo de guerra, acusados de delitos contra la salud y de proteger a una célula del Cartel del Golfo comandada por Gilberto García Mena “El June”. Los militares también fueron acusados de filtrar información que permitió a dicha organización eludir operativos militares y policiales en Tamaulipas. Sin embargo, la sentencia generó polémica. De acuerdo con algunas interpretaciones periodísticas, los militares fueron sentenciados sin pruebas con el objeto de simular logros en la lucha contra el narcotráfico.³

¹ “Murió el general Jesús Gutiérrez Rebollo, acusado en 97 de proteger al narco”, *Aristegui Noticias*, 19 de diciembre de 2013, disponible en <http://aristeguinoticias.com/1912/mexico/murio-el-general-gutierrez-rebollo-acusado-en-97-de-protger-al-narco/>.

² “Acosta Chaparro, un general vinculado con el crimen y exonerado”, CNN México, 21 de abril de 2002, disponible en <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/04/21/acosta-chaparro-un-general-vinculado-con-el-crimen-y-exonerado>. Sobre su muerte y presuntas ligas con el crimen organizado, véase a “General Acosta Chaparro habla del crimen y luego lo matan”, *Vanguardia*, 21 de mayo del 2012, disponible en <http://www.vanguardia.com.mx/generalacostachaparrohabladelcrimenyluegolomatan-1292313.html>.

Otro caso similar, que se detalla más adelante, es el del sargento Marcelino Alejo Arroyo López, cuya historia fue difundida en 2002. Arroyo López, adscrito al Centro de Inteligencia Antinarcóticos (CIAN), aceptó en su declaración ante la procuraduría militar “haber recibido dinero a cambio de información, que sustraía de la oficina de Inteligencia Antinarcóticos para hacérsela llegar a una organización que se dedica a dar seguridad a narcotraficantes”. En noviembre de 2002 se le sentenció a 23 años de prisión.

Durante los gobiernos de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto se han seguido registrando casos de militares implicados con la delincuencia organizada. En 2012, fueron detenidos por presuntos nexos con la organización de los Beltrán Leyva el general retirado Tomás Ángeles Dauahare, ex subsecretario de la Defensa; el General Ricardo Escorcia Vargas, también en retiro, y el brigadier en activo Roberto Dawe. Según el general José Francisco Gallardo Rodríguez, ellos “tienen un largo historial de colaboración con capos del narcotráfico”. Sobre este mismo caso, Gallardo Rodríguez agregó “sé, por lo que he vivido, que la detención de esos altos mandos tiene que ver con un asunto impulsado desde Estados Unidos. Esas investigaciones de la DEA datan de años. Se trata de un caso de impunidad dentro del Ejército”.

El general Gallardo Rodríguez es conocido por exigir la creación de un *ombudsman* militar, y se convirtió en símbolo al interior de las fuerzas armadas de la defensa de los derechos humanos. Señala que hay un alto número de elementos involucrados en el narcotráfico, y que actualmente queda bajo la discrecionalidad del secretario de la Defensa Nacional promover acciones para investigarlos. Gallardo Rodríguez advierte, “el Estado mexicano abdicó de su función de defensa nacional. Abdicó como Estado encargado de aplicar las leyes y hacer que los individuos que las violen paguen con una pena... El Ejército está corrompido hasta la médula... [ya con la guerra contra las drogas] estamos hablando de una corrupción en exceso, porque el Ejército está cubierto en el fuero militar para no rendir cuentas, al igual que la Marina”.⁴ En agosto de 2012, un juez federal dictó el procesamiento de los tres militares, junto con el general Rubén Pérez Ramírez y el teniente coronel Isidro de Jesús Hernández. Fueron detenidos en mayo de 2012, pocas semanas antes de la elección

³ Romero, Juan C., “El general que Fox entregó”, *Milenio Semanal*, 17 de enero de 2010, disponible en <https://enmedio.wordpress.com/2010/01/17/el-general-que-fox-entregó/>
También véase a Velediaz, Juan, “Un general en el destierro”, Estado Mayor, 30 de mayo del 2013, disponible en <http://www.estadomayor.mx/21986>.

⁴ Martínez, Sanjuana, “Generales, ligados al narco desde hace años: Gallardo”, *La Jornada*, 10 de junio de 2012, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2012/06/10/politica/015n1pol>.

Resoluciones Relevantes

presidencial de ese año. Por esta razón se generaron especulaciones sobre la posible intencionalidad política del caso.⁵

En resumen, desde finales de la década 1990 los medios han difundido casos de altos mandos militares presuntamente involucrados con el crimen organizado.⁶ La política de confrontación contra el crimen organizado también ha generado condiciones propicias para que se multipliquen los casos de corrupción al interior de las fuerzas armadas, razón por la cual SEDENA ha sido objeto de varias solicitudes de información, principalmente por parte de periodistas. En este contexto, las solicitudes de información, las respuestas del sujeto obligado y las resoluciones emitidas por el IFAI (y actualmente por el INAI) han sido herramientas clave para que la sociedad conozca los casos de corrupción al interior del Ejército.

Origen de la solicitud

Como se describió, durante el gobierno de Vicente Fox, los casos de protección y colaboración de mandos militares con el crimen organizado generaron un creciente interés en la opinión pública. De acuerdo con un estudio de notas periodísticas, de los periódicos que dieron cobertura a este tema *El Universal* fue el que utilizó de forma más intensiva solicitudes de acceso a la información.⁷ En conjunto, entre el 12 de junio y el 12 de julio de 2003, *El Universal* publicó 23 notas sobre datos transparentados por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información.⁸ Entre estas notas, el 24 de junio de 2003 *El Universal* publicó un texto sobre la primera respuesta de la SEDENA a sus solicitudes de información relativas al personal militar sentenciado por diversos delitos.

En la respuesta de SEDENA se señalaba que, desde el inicio del sexenio, el Ejército había encausado 299 consejos de guerra (los cuerpos responsables de fungir como jurados, en los casos previstos por el Código de Justicia Militar) contra su personal por diversos delitos, entre ellos el de “homicidio calificado, tortura y abuso de autoridad”. De los 299 consejos de guerra, 210 sentencias resultaron condenatorias y las 89 restantes fueron absolutorias. Unos días más tarde *El Universal* publicó una segunda

⁵ Prados, Luis, “Procesados cuatro generales mexicanos por narcotráfico”, *El País*, 1 de agosto de 2012, disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2012/08/01/actualidad/1343788574_792839.html.

⁶ Para ver más casos, véase a “Soldados traficaron droga en vehículos oficiales mientras FCH declaraba una guerra sangrienta y costosa”, *Sin Embargo*, 21 de enero de 2014, disponible en <http://www.sinembargo.mx/21-01-2014/879225>.

⁷ Olavo Torres, María Mónica, *Prensa y transparencia. Retos y transformaciones de la prensa a partir del derecho de acceso a la información*, Tesis, Maestría en Comunicación, UNAM, 2007.

⁸ Olavo Torres, op. cit., 2007.

nota en la que se reportaba el número de elementos militares que habían causado baja por imputaciones de consumo de drogas. La solicitud de información (folio 0000700091710) que se analiza en el presente capítulo, junto con su correspondiente recurso de revisión y resolución, se inserta dentro de este conjunto de investigaciones. El 28 de mayo el solicitante describió la siguiente información, comentando que podría encontrarse en el Supremo Tribunal Militar:

“Atentamente se solicita una relación de los mandos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos sentenciados del 1 de diciembre del 2000 a la presente fecha por delitos contra la salud, delincuencia organizada y/o uso de recursos de procedencia ilícita es que se especifique: nombre del sentenciado y su grado en la escala jerárquica, fecha y lugar de detención, delito y modalidad del delito por la cual recibieron sentencia, sentencia impuesta, número de causa, juzgado instructor de la causa y nombre de la organización criminal con la que el sentenciado se involucró durante su servicio.

Los grados de los que se pide la anterior información son los siguientes:

- I. Generales: A. General de División; B. General de Brigada o General de Ala; y C. General Brigadier o Genero de Grupo.
- II. Jefes en el Ejército y Fuerza Aérea: A. Coronel; B. Teniente Coronel; y C. Mayor.
- III. Oficiales en el Ejército y Fuerza Aérea: A. Capitán; B. Capitán Segundo; C. Teniente; y D. Subteniente.

Para los grados de Tropa del Ejército y Fuerza Aérea se requiere únicamente número total de sentenciados por los delitos ya referidos en el periodo ya especificado.”

Respuesta del sujeto obligado

El 27 de julio, el Comité de Información de SEDENA respondió que los nombres de los sentenciados se clasificaron como reservados por 12 años, señalando dos razones generales: la primera, por la alta probabilidad de que se cometiera algún daño contra los elementos o sus familias; y la segunda, porque la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), respecto a la divulgación de datos personales, no es aplicable a militares, en virtud de las labores que desarrollan en materia de seguridad. Asimismo, se señaló que era aplicable el criterio 06-09 que establece que pueden reservarse los nombres de los servidores públicos que desempeñan tareas de seguridad nacional.

Resoluciones Relevantes

Respecto a la primera razón, se reservaron los nombres argumentando el daño potencial que causaría la difusión de esta información. De acuerdo con la respuesta de SEDENA, la difusión de estos datos personales, cumplía con el criterio de conformar un daño presente, daño probable y daño específico.⁹ Lo anterior, en virtud de que se pondría en riesgo la vida de los elementos militares y de sus familiares pues las organizaciones criminales, potencialmente afectadas en sus intereses, al conocer el nombre del sentenciado, podrían realizar acciones para intimidar o hacer daño a sus familias. Sobre la segunda razón, SEDENA señaló en su respuesta que el artículo 7 de la LFTAIPG solo establece que la información relativa a “servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes...” se debe poner a disposición del público, y que los militares a que hace alusión la solicitud de acceso a la información no se encuentran en ese supuesto.

Sin embargo, cabe señalar que en la respuesta de SEDENA sí se proporcionaron, para once casos, los datos sobre delito(s), modalidad, grado del militar, fecha y lugar de la detención, sentencia, número de causa, y nombre de la organización criminal involucrada (véase el Cuadro 1 por esta información, acompañada por nombres –proveídos en una solicitud posterior).

El recurso de revisión

El mismo día que SEDENA emitió la respuesta, el solicitante presentó un recurso de revisión, señalando que los juicios en México tienen un carácter público, y haciendo hincapié en la publicación en boletines de prensa, que en distintas ocasiones ha emitido SEDENA, de nombres de probables responsables de actividades delictivas.

Por su parte, al presentar sus alegatos, el Comité de Información de SEDENA refrendó los argumentos expuestos en su respuesta original al solicitante. Adicionalmente se hizo referencia al artículo 6, fracción II de la Constitución, lo que señala que los datos personales son protegidos; y al artículo 16, que señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. También enfatizó el artículo 7 (fracciones III y IV) de la LFTAIPG, sosteniendo que solamente los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento, o su equivalente, están obligados a proporcionar sus nombres. Es decir, de acuerdo con la interpretación del Comité de Información de SEDENA, esta obligación solo es extensiva a cargos administrativos, y excluye a servidores públicos que desempeñen tareas operativas, como los elementos militares.

⁹ Según el Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

En los alegatos de SEDENA también se hace referencia a los argumentos que el solicitante manifestó al presentar su recurso de revisión. Respecto al carácter público de los juicios en México en los alegatos de SEDENA se menciona que dicho carácter se establecerá junto con el sistema procesal penal acusatorio (que en ese entonces todavía no se encontraba reglamentado y que no entraría en vigor hasta que no se contara con la legislación secundaria correspondiente). Al respecto, SEDENA precisó que “aún no se ha reformado el Código de Justicia Militar ni el Código Penal Federal” (p. 9). Respecto al argumento de la publicación de nombres en boletines de prensa, el Comité de Información de SEDENA respondió que no se localizó ningún boletín en el que se señalen nombres de sentenciados militares por la comisión de delitos contra la salud, delincuencia organizada o uso de recursos de procedencia ilícita.

La ponencia de la comisionada Jacqueline Peschard Mariscal elaboró el proyecto de resolución. El 3 de septiembre el IFAI solicitó que SEDENA informara si las 11 sentencias respecto de las cuales se proporcionó información ya tenían carácter de irrevocables y eran cosa juzgada; exhortó a la dependencia a precisar cuáles eran y la etapa del proceso en la que se encontraban. Tres días después, SEDENA proporcionó esta información, mostrando que en un solo caso el militar fue liberado por no acreditarse su probable responsabilidad, y uno más fue absuelto. Otro caso se encontraba en apelación en el Supremo Tribunal Militar.

El 10 de septiembre SEDENA ratificó su respuesta para reiterar que proporcionar los nombres de los militares sentenciados pondría en riesgo no solamente su vida sino la de su familia, ya que en su momento afectaron intereses de las organizaciones dedicadas a la producción y tráfico de drogas. SEDENA incluso hizo referencia al caso de la venganza que el crimen organizado tomó en contra de la familia del marino Melquisedec Angulo Córdova.¹⁰

El 28 de septiembre el Pleno del IFAI resolvió revocar la clasificación de la información como reservada. La resolución del Pleno del IFAI se fundamentó primordialmente en el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG (las mismas fracciones invocadas por SEDENA, las cuales fueron analizadas a efecto de determinar si la clasificación de la información como reservada resultaba procedente). Los argumentos fueron los siguientes:

¹⁰ Melquisedec Angulo Córdova perdió la vida durante un operativo en Cuernavaca, Morelos, para capturar a Arturo Beltrán Leyva, *El Barbas*. El gobierno federal y los medios de comunicación otorgaron una amplia difusión a la muerte de Angulo Córdova, su funeral y los actos que se llevaron a cabo para rendirle homenaje, lo que reveló los datos personales del marino, incluyendo su estado civil, domicilio y nombre e imágenes de sus familiares. Posteriormente, un grupo de sicarios acrobillaron a su madre, a dos de sus hermanos y a una tía, en su domicilio en Paraíso, Tabasco.

Resoluciones Relevantes

1. Los militares ya habían sido destituidos de su encargo, por lo que ya no desempeñaban funciones operativas destinadas a la prevención y protección del delito o para resguardar la seguridad de la nación.
2. Se consideró poco probable que se pusiera en peligro la vida de los ex militares sentenciados o la de sus familiares. Al respecto, se consideró que no se advertía un daño presente, probable o específico. En la resolución se señala que “no existe un nexo causal concreto, sino generalizado, entre la difusión de los nombres de los militares sentenciados con posibles riesgos de vida o seguridad y de sus familiares, con el objetivo de obtener información de la organización delictiva a la que pertenecían”. Asimismo, se desestimó este riesgo al señalar que los elementos sentenciados ya habían utilizado la información en su poder para transgredir la seguridad nacional y pública.
3. Se consideró que, en cuanto los sentenciados fueron servidores públicos, deben estar sujetos al escrutinio público (en este sentido, se señaló que el derecho de acceso a la información debe contribuir a consolidar la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho).

El Pleno del IFAI revocó la clasificación original de SEDENA con base en las consideraciones antes mencionadas. Sin embargo, cabe señalar que se resolvió mantener como reservados los nombres de los dos elementos que habían sido absueltos (y que continuaban en activo). De igual forma, se resolvió mantener reservado el nombre del elemento cuyo juicio continuaba en proceso de apelación (siguiendo la lógica de que al difundir su nombre se podría afectar su derecho a la presunción de inocencia).¹¹

Cumplimiento de la resolución

Tenemos conocimiento de que SEDENA cumplió la resolución y entregó una relación de los nombres de los militares con sentencias que habían causado estado. Lo anterior, en virtud de que algunos meses después de la resolución, el 28 de febrero de 2011, el mismo particular presentó otra solicitud de información dirigida a SEDENA, en la que menciona los nombres, grados y números de causa, y solicita copia simple de las causas penales relativas a los sentenciados. También

¹¹ Aquí hace referencia a tres precedentes, entre ellos el 2917/07 (Investigaciones sobre la trata de personas), que sustentó que dar a conocer el nombre de un individuo cuya culpabilidad no ha sido decidida en definitiva, podría afectar su derecho a la presunción de inocencia. Es interesante contrastar este punto de vista con el voto particular del comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán en el 2917/07, quien dijo que asumir que la difusión del hecho que una persona fue o está siendo investigada por el Ministerio Público es un dato personal confidencial equivale a aceptar que la investigación la hace culpable del delito por el que fue denunciada. Ello ignora la garantía constitucional de la presunción de la inocencia, escribió en su voto.

Militares sentenciados por diversos delitos

solicitó transparentar los nombres de los narcotraficantes, lugares y fechas relacionados en los delitos relacionados en las causas penales mencionadas en la respuesta de SEDENA.¹² En el portal del IFAI fue posible identificar la respuesta a esta nueva solicitud, en la cual se señala que se ponen a disposición del solicitante (previo pago de 23 mil pesos) 46 mil 421 fojas que contienen la versión pública de la información solicitada.

El Cuadro 1 contiene los nombres entregados por SEDENA en cumplimiento de la resolución 5084/10. Cabe señalar que el Cuadro 1 se elaboró con base en la tabla que SEDENA entregó como respuesta a la solicitud de información original, en la que se observa un cierto desaseo (por ejemplo, en la descripción de los delitos, en los nombres que se utilizan para las organizaciones criminales y en la ausencia de un orden cronológico).

Cuadro 1. Datos recopilados de los Folios 0000700091710 y 0000700032311

Núm. de causa	Delito(s) Modalidad	Fecha y lugar de la detención	Sentencia	Nombre de organización criminal que se involucró	Nombre(s) de militar(es)
1030/01	Contra la salud, en su modalidad de colaborar de cualquier manera al fomento para posibilitar el tráfico de narcóticos.	3 de abril de 2001 en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	15 años de prisión, pago de multa de 100 días de salario mínimo (a razón de \$4,035.00), baja definitiva del Ejército F.A.M. y destitución del empleo de general brigadier.	Organización criminal del narcotraficante Osiel Cárdenas Guillén y Gilberto García Mena "El June" García. ¹³	General brigadier Ricardo Martínez Perea.
826/2001	Contra la salud.	3 de abril de 2001 en Reynosa, Tamaulipas.	15 años de prisión.	Se desconoce. ¹⁴	Gral. Brig. Ricardo Martínez Perea, Cap. 2do. Cab. Pedro Maya Díaz y Tte. Cab. Javier Antonio Quevedo Guerrero.
2282/2003	Contra la salud.	22 de diciembre de 2003 en Chihuahua	Un año y dos meses de prisión.	Se desconoce.	Subtte. Inf. Santiago Francisco Hernández Gaspar.

¹² Folio: 0000700032311.

¹³ Del Cartel del Golfo.

¹⁴ Es extraño que se desconozca esta información, ya que este caso (según los medios) está relacionado directamente al caso de la fila de arriba (causa 1030/01). Las detenciones tuvieron lugar al mismo tiempo.

Resoluciones Relevantes

1915/2005	Contra la salud.	25 de octubre de 2005 en Cd. Victoria, Tamaulipas.	5 años.	Se desconoce.	Cor. Inf. Roberto Ramírez Jáquez y Cap. 2do. Inf. Carlos Fernández Izaguirre.
388/2009	Contra la salud.	1 de noviembre de 2006 en Chihuahua.	15 años.	Se desconoce.	Información reservada porque el caso se encuentra en apelación en el Supremo Tribunal Militar.
418/2009	Contra la salud.	7 de junio de 2009 en Villahermosa, Tabasco.	Libertad por no estar demostrada su probable responsabilidad.	Los Zetas.	Cap. 1º Inf. D.E.M. Nombre reservado.
428/2000 y acum. 1315/2000	Cohecho y contra la salud.	28 de febrero de 2000 en Villa Guerrero, Jalisco.	Dos años y dos meses.	Se desconoce.	Tte. Inf. Noé Mollinedo Bouchot.
1008/2001	Contra la salud y posesión de estupefacientes.	18 de mayo de 2001 en Pihuamo, Jalisco.	Un año ocho meses.	Se desconoce.	Subtte. Inf. Rogelio Flores Sánchez.
505/2002	Contra la salud, en su modalidad de permitir en su calidad de servidor público la transportación de cocaína. Contra la salud, en su modalidad de transportación de cocaína.	23 de enero de 2002 en Escuadrón Aéreo 105, Jalisco.	15 años.	Ismael Higuera Guerrero "El Mayel" y Gilberto Higuera Guerrero "El Gijillo", del Cártel de Tijuana (Arellano Félix). ¹⁵	Tte. Cab. Marco Antonio Benitez Armijo y Tte. F.A.P.A. Sergio Martín Vázquez Torres.
912/2006	Contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana.	4 de enero de 2007 en Jalisco.	Absuelto.	Se desconoce.	Información reservada, toda vez que la persona sujeta a proceso resultó absuelta.
2491/2005	Delincuencia organizada y contra la salud, en su modalidad de colaboración al fomento en la comisión de delitos contra la salud.	20 de octubre de 2000, Ciudad de México.	23 años.	Chapo Guzmán, Arellano Félix, Ismael Zambada García "El Mayo" y Vicente Carrillo Fuentes. ¹⁶	Sgt. 2do. Esc. Marcelino Alejo Arroyo López.

Fuente: Elaboración propia con base en datos de RDA 5084/10 y Folio 0000700032311.

¹⁵ La respuesta dijo "Ismael Higuera Guerrero 'El Mayer' y Gilberto 'El Guild' Arellano Feliz".

¹⁶ En la respuesta de SEDENA se registró "Chapa Guzmán. Arellano Félix. Ismael Zambada García. 'El Mayo Zambada y Vicente Carrillo Fuentes'".

Militares sentenciados por diversos delitos

En el Cuadro 2 se enlista a los militares sentenciados que están involucrados con las causas penales que mencionan en el Cuadro 1. De estos militares, una búsqueda en internet no arrojó resultados para cuatro: Marco Antonio Benítez, Carlos Fernández Izaguirre, Sergio Martín Vázquez Torres y Roberto Ramírez Jáquez. Por otra parte, como se puede observar, algunos de los militares, después de cumplir su sentencia, se reincorporan a las fuerzas armadas, o bien a cargos en corporaciones civiles de seguridad pública.

A continuación se describen con mayor detalle algunos de los casos más relevantes de entre los que se enlistan en el Cuadro 2. Estos casos nos permiten dimensionar la relevancia que la información que SEDENA finalmente entregó tuvo en términos periodísticos. El caso del general Ricardo Martínez Perea ha generado señalamientos en torno al uso arbitrario del sistema de justicia militar. Los casos del sargento Marcelino Alejo Arroyo López y del teniente Marco Antonio Benítez Armijo permitieron someter al escrutinio público la existencia de redes de corrupción al interior del Ejército.

Cuadro 2. Los 11 militares sentenciados nombrados y los detalles desde su sentencia

Año de detención	Grado y nombre	Delito	Sentencia	Evolución posterior a la sentencia
2000	Teniente Noé Mollinedo Bouchot	Checho Delitos contra la salud	2 años, 2 meses	Fue nombrado coordinador de la policía de Guadalupe y Calvo, Chihuahua. En 2008 fue acorrillado por personas no identificadas
2000	Sargento Marcelino Arroyo López	Delincuencia organizada Delitos contra la salud	23 años	Se encuentra cumpliendo su sentencia en el Penal del Altiplano
2001	General Ricardo Martínez Perea	Delitos contra la salud	15 años Multa Destitución	En 2013 presentó ante el Supremo Tribunal Militar un incidente de reconocimiento de inocencia
2001	Capitán Pedro Maya Díaz	Delitos contra la salud	15 años	Pese a la falta de evidencias en su contra (los casos se basaron en un anónimo y testigos de oídos), la sentencia no se ha modificado
2001	Teniente Javier Antonio Quevedo	Delitos contra la salud	15 años	
2001	Subteniente Rogelio Flores Sánchez	Delitos contra la salud	1 año, 8 meses	Fue uno de tres elementos del Ejército acusados en 2013 de abuso de autoridad al apropiarse de objetos durante un cateo en Los Mochis, Sinaloa

Resoluciones Relevantes

2002	Teniente Marco Antonio Benítez	Delitos contra la salud	15 años	No se encontró información
2002	Teniente Sergio Martín Vázquez	Delitos contra la salud	15 años	No se encontró información
2003	Subteniente Santiago Francisco Hernández Gaspar	Delitos contra la salud	1 año, 2 meses	Para 2011 se había reincorporado a las fuerzas armadas
2005	Coronel Roberto Ramírez Jáquez	Delitos contra la salud	5 años	No se encontró información
2005	Capitán Carlos Fernández Izaguirre	Delitos contra la salud	5 años	No se encontró información

Fuente: Elaboración propia.

Caso del general Ricardo Martínez Perea

De acuerdo con un reportaje de *Milenio Semanal*, la detención del general Ricardo Martínez Perea tuvo el propósito de simular logros en la lucha contra el narcotráfico. Para sustentar esta hipótesis se señala, por ejemplo, que la detención de Martínez Perea ocurrió en abril de 2001, apenas dos meses y medio después de la fuga de Joaquín Guzmán Loera, “El Chapo”, del Penal de Puente Grande. La detención también tuvo lugar en el momento en que en Estados Unidos se llevaba a cabo el análisis final en el proceso para otorgar la certificación antidrogas para México. En este contexto, el presidente Vicente Fox y el entonces procurador Rafael Macedo de la Concha, entregaron al gobierno de George W. Bush los nombres de tres oficiales del Ejército Mexicano que fueron: el general Ricardo Martínez Perea, el teniente Javier Antonio Quevedo Guerrero y el capitán Pedro Maya Díaz. Se les acusó públicamente de proteger a una célula del Cartel del Golfo, comandada por Gilberto García Mena, “El June”, así como de brindar información que permitió a dicha organización evadir operativos militares y policiales.

Adicionalmente se señala que la Procuraduría de Justicia Militar recibió la orden directa del secretario de la Defensa, Gerardo Vega García, para iniciar una averiguación. Poco tiempo después los dos agentes de la Policía Judicial Militar, responsables de conducir la averiguación, fueron acusados de torturar e incomunicar ilegalmente a los tres encausados (el teniente Quevedo y el capitán Maya estuvieron incomunicados durante cinco días). El reportaje de *Milenio* ahonda en los argumentos débiles del Ministerio Público Militar. La única evidencia en el caso fue un anónimo, enviado por fax, señalando el involucramiento de los tres militares.

El general Martínez Perea fue sentenciado a 15 años en prisión en 2001, aun después de mostrar 72 testimoniales a su favor incluidas las

declaraciones de Gilberto García Mena, “El June”, y otros 20 detenidos que negaron conocerlo. En 2004 el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal le negó la protección de la justicia federal. En mayo de 2009, el general Martínez Perea fue extraído de la prisión militar del Campo Uno, y días después apareció visiblemente golpeado en el Centro de Readaptación Social El Rincón, en Tepic. En julio de 2013, el general Martínez Perea presentó ante el Supremo Tribunal Militar un incidente de reconocimiento de inocencia. En abril de 2014, sus familiares, al ver que el incidente no había sido procesado, enviaron una carta al secretario de la Defensa Nacional, Salvador Cienfuegos Zepeda, en la que solicitaban una audiencia pública.¹⁷

Caso del sargento Marcelino Alejo Arroyo López

El caso del sargento Marcelino Alejo Arroyo López fue dado a conocer en medios de comunicación en 2002. El sargento, adscrito al Centro de Inteligencia Antinarcoóticos (CIAN) de SEDENA aceptó en su declaración ministerial “haber recibido dinero a cambio de información, que sustraía de la oficina de Inteligencia Antinarcoóticos para hacérsela llegar a una organización que se dedica a dar seguridad a narcotraficantes”. Al respecto, investigaciones de la procuraduría militar y de la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada (UEDO) concluyeron que desde 1995 se dieron fugas de información militar que favorecieron las operaciones de varias organizaciones criminales, incluyendo al Cartel de Juárez y al Cartel de Sinaloa. Se dictó auto de formal prisión contra Arroyo López en noviembre de 2002.

Asimismo, Arroyo López manifestó que, al igual que él, estaban implicados otros militares en retiro; relató que los ex militares eran quienes lo habían incorporado a la organización conocida como La Empresa, que proporcionaba protección a narcotraficantes. Él mismo entregaba la información a Pedro Bárcenas, ex militar, y éste la hacía llegar al capitán Francisco Tornez Castro, quien encabezaba La Empresa. Otras investigaciones sugieren que el capitán Tornez posiblemente fue la primera persona en reclutar kaibiles (soldados de élite del ejército guatemalteco) para la delincuencia organizada en México. En resumen, el caso del sargento Arroyo López reveló una red sofisticada de corrupción al interior de SEDENA que permitió a distintas organizaciones contar con información sobre operativos e incluso establecer redes de reclutamiento.

¹⁷ Aranda, Jesús, “El general Martínez Perea, 13 años en espera de justicia”, *La Jornada*, 9 de abril de 2014, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2014/04/09/politica/013n3pol>.

Caso del teniente Marco Antonio Benítez Armijo

Al igual que en el caso del sargento Arroyo López, el caso del teniente Marco Antonio Benítez Armijo evidenció la existencia, al interior de SEDENA, de redes de protección al crimen organizado. Benítez Armijo había sido comisionado al CISEN, desde donde filtraba información. En 2003, un testigo protegido declaró que distintos mandos del Ejército filtraban información al cartel de los hermanos Arellano Félix. Este testigo denunció, entre otros elementos, al teniente Benítez Armijo, a quien responsabilizó de informar a Gilberto Higuera Guerrero, lugarteniente de los hermanos Arellano Félix, que un contingente del Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales se había trasladado a Tijuana. El caso de Benítez Armijo también ilustra cómo el auge del narcotráfico en Baja California en la década de los noventa fue posible gracias a la protección de elementos del Ejército.

Temas clave en la resolución

Del análisis de la resolución se desprenden dos temas relevantes, mismos que se desarrollan —desde perspectivas distintas— tanto en el proyecto que presentó la comisionada Jacqueline Peschard como en el voto disidente que emitió la comisionada Sigrid Artz. En primer lugar, se busca establecer un balance entre el derecho ciudadano a la información y el derecho de los militares a la intimidad personal, y la seguridad personal y de sus familiares. Se advierte que existe una tensión entre ambos, y surge el debate de si los elementos militares son, para efectos de la LFTAIPG, equiparables a otros funcionarios públicos.

En su voto disidente la comisionada Artz señala que la resolución sanciona más allá de la gravedad del hecho cometido, y recuerda al Pleno que, con la aplicación de una pena privativa de la libertad, no se pierde la condición de persona humana, y que la dignidad del ser humano está en el centro de todo sistema jurídico. Asimismo la comisionada Artz señaló que se desestimaron de forma injustificada los argumentos del sujeto obligado respecto al riesgo al que los militares sentenciados, y sus familiares, harían frente si se revelan sus nombres. En su opinión, sí existe un daño presente, probable y específico, pues los criminales, al conocer los nombres de los elementos sentenciados, podrían intentar intimidar a sus familiares, para evitar que aporten información sobre la integración y forma de operar de su organización. Ciertamente resulta muy difícil evaluar el riesgo que supone revelar los nombres de militares implicados en casos de colaboración con el crimen organizado. Sin embargo, vale la pena señalar que en una búsqueda extensa en fuentes abiertas no se identificó ningún reporte de represalias contra militares sentenciados por presunta colaboración con el crimen organizado o contra sus familiares.

En segundo lugar, en la resolución se examina si el derecho a la privacidad ampara los nombres de los elementos de SEDENA objeto de la solicitud de información, tomando en consideración que fueron destituidos. Como se subrayó previamente, el argumento de la comisionada ponente fue que los militares sentenciados se expusieron ellos mismos al implicarse con el crimen organizado y al utilizar información para atentarse contra la seguridad nacional. En contraste, en el voto disidente se comenta que los militares destituidos tienen oportunidad de incorporarse nuevamente a las fuerzas armadas. En ese caso, el Criterio 06-09 potencialmente les aplicaría en una ocasión posterior. Sin embargo, dada la publicación de su nombre, ya no sería posible aplicarlo.

Al respecto, la comisionada Artz hace hincapié en que hubiera sido deseable que el Pleno realizara un análisis completo del Código de Justicia Militar. Destaca que en al menos dos casos para los que se ordenó entregar información, SEDENA no estableció la modalidad del delito por el que fueron sentenciados (por lo que se desconoce la gravedad del mismo). En cinco casos no se proporciona o se desconoce el nombre de la organización criminal a la que se vincularon los elementos sentenciados. Lo anterior sugiere que estos individuos fueron prejulgados solo por recibir sentencias asociadas con la delincuencia organizada y crímenes contra la salud, y que no se tiene certeza sobre su vinculación con el crimen organizado. En virtud de lo anterior, existe la posibilidad de que sean reinstalados al servicio o de que su caso sea retomado por tribunales civiles. La comisionada Artz precisó que han habido casos en los cuales la sentencia de un tribunal militar, considerada como irrevocable, ha sido retomada por tribunales civiles, los cuales han revertido el veredicto.

La posición de la comisionada Artz sobre este tema ha sido en alguna medida validada por los acontecimientos posteriores. Una búsqueda en fuentes abiertas reveló que por lo menos dos de los elementos cuyos nombres se publicaron (Santiago Francisco Hernández Gaspar y Rogelio Flores Sánchez) se reincorporaron a las fuerzas armadas; un tercero (Noé Mollinedo Bouchot) ingresó a una corporación policial municipal.

Conclusión

La publicación de los nombres de mandos militares sentenciados por colaborar con la delincuencia organizada implica una difícil disyuntiva: Por una parte, esta información ha sido útil para llevar a cabo investigaciones periodísticas que evidencian la existencia, al interior del Ejército, de sofisticadas redes de protección al crimen organizado. Al menos en uno de los casos contemplados en la resolución que se analizó en el presente capítulo, la información también fue útil para documentar probables arbitrariedades en el aparato de impartición de justicia militar. Por otra parte, los riesgos que genera la difusión de esta información no pueden soslayarse. Los riesgos a los que hacía referencia la comisionada Artz en su voto particular, si bien no se han concretado en lo relativo a la venganza o intimidación hacia los elementos militares o sus familiares, tampoco pueden descartarse.

Sin embargo, como se señala en la resolución RDA 5084/10, al publicarse los nombres de los militares sentenciados “el derecho que resulta satisfecho implica un mayor beneficio en proporción del otro derecho que se verá restringido”. Existe una responsabilidad que los servidores deben asumir como parte de la rendición de cuentas a la que están obligados. En un régimen democrático la sociedad tiene el derecho de conocer los nombres de elementos militares o de otros servidores públicos sentenciados por delitos relacionados con el desempeño de sus funciones. Sin embargo, esto no quiere decir que el Estado no tenga la responsabilidad de evitar que se tomen represalias en contra de los funcionarios o sus familiares. Existen medidas cautelares (incluyendo distintas formas de vigilancia) que, cada vez en mayor medida, el Estado deberá ofrecer para garantizar la integridad de los funcionarios que sean sentenciados por participar en actividades delictivas o por su colaboración en procesos judiciales en contra de miembros del crimen organizado.

EVALUACIÓN DE LOS ALTOS MANDOS DE LA PF EN SINALOA

Eduardo Guerrero Gutiérrez

Solicitud de Información Pública: 0413100034913
Fecha de la solicitud: 16 de abril de 2013
Sujeto Obligado: Policía Federal (PF)
Resolución (No. de Expediente): RDA 2711/13
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Introducción

Las pruebas o evaluaciones de control de confianza son una herramienta que se ha utilizado por décadas en varios países con el propósito de verificar la integridad del personal de las agencias de inteligencia y los departamentos de policía, entre muchas otras organizaciones. En el ámbito de seguridad pública, un sistema de control de confianza efectivo sirve para contener el crecimiento de la corrupción y recuperar la confianza de la sociedad hacia los policías.

Sin embargo, México no contaba —hasta fecha relativamente reciente— con una política nacional en materia de evaluaciones de control de confianza. Con el incremento de la violencia y la inseguridad que se registró en la primera década del siglo XXI, resultó claro que México no contaba con instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia confiables. La corrupción generalizada, y la infiltración del crimen organizado en dichas instituciones, eran (y siguen siendo) uno de los principales desafíos para la recuperación de la paz y la seguridad en el país.

La crisis de violencia generó una amplia movilización social, y dio lugar al surgimiento de liderazgos y organizaciones sociales que por años se han dedicado a exigir de las autoridades mejores resultados y una mayor rendición de cuentas en materia de seguridad pública. Una primera respuesta a esta exigencia fue el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, que celebraron en agosto de 2008 autoridades de los tres órdenes de gobierno y representantes de diversos sectores de la sociedad. En dicho acuerdo se plasmaron algunas de las principales directrices, contenidas en un conjunto de compromisos, que se habrían de seguir en los años subsecuentes con el objetivo de avanzar hacia

Resoluciones Relevantes

el fortalecimiento de las instituciones del sector seguridad. Entre los compromisos previstos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad se contemplaban los siguientes tres:

1. Diseñar un protocolo de evaluación y control de confianza e impulsar su aprobación por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
2. Impulsar la creación de centros estatales de control de confianza certificados.
3. Sujetar a evaluación permanente y control de confianza al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia, de Aduanas, de los centros de readaptación social federales, así como del Instituto Nacional de Migración, a través de organismos certificados.

Estos compromisos se retomaron en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de febrero de 2009, en la que se establece la obligación, por parte de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de contratar y emplear en las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia exclusivamente a personal que acredite las pruebas previstas en la normatividad. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública también prevé la homologación de los procesos relacionados con las evaluaciones de control de confianza y faculta al Centro Nacional de Certificación y Acreditación para emitir lineamientos, criterios, protocolos y normativa necesaria y tendente a lograr la homologación de los aspectos relevantes al proceso de certificación. La normatividad vigente contempla que las evaluaciones de control de confianza se integren por cuatro pruebas, las cuales se describen a continuación:¹

1. Médico-toxicológica, para verificar el estado de salud del evaluado. Se detecta la presencia de enfermedades crónico-degenerativas, infectocontagiosas, neurológicas y otras patologías que podrían poner en riesgo al elemento. También, mediante el examen toxicológico se detecta el consumo por parte del evaluado de sustancias adictivas ilegales o legales sin prescripción médica.
2. Psicológica, tiene el propósito de verificar características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación, y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento.
3. Socioeconómica, implica una investigación de los antecedentes del evaluado, la verificación de los documentos que proporcionó (para verificar que su nivel de ingresos corresponda a su nivel de vida, entre otros objetivos), y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

¹ Nuevo Modelo Policial Federal, Secretaría de Seguridad Pública.

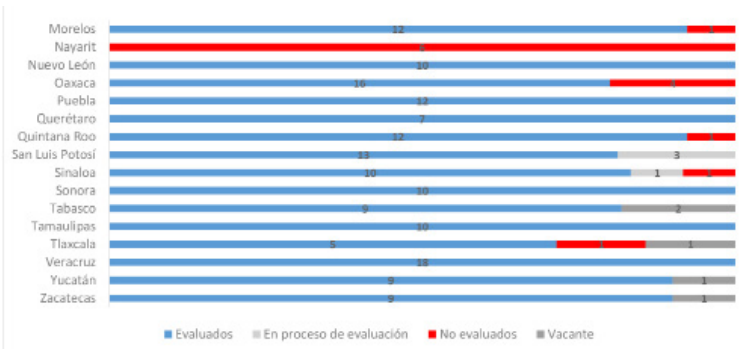
Evaluación de los Altos Mandos de la PF en Sinaloa

4. Poligráfica, implementa el polígrafo para verificar la confiabilidad y honestidad de los evaluados. Asegura que el personal no haya participado en conductas que estén fuera de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Origen de la solicitud

Por regla general, corresponde a los centros de control de confianza de las instituciones estatales de seguridad pública y procuración de justicia llevar a cabo la evaluación de sus propios elementos. Sin embargo, en septiembre de 2011 el Consejo Nacional de Seguridad Pública acordó que los altos mandos de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas serían sujetos a un proceso de evaluación en centros federales de control de confianza. Para dar seguimiento a este acuerdo el SESNSP elaboró un “Estatus de Evaluaciones de Control de Confianza”, en el que se presentaban los avances registrados por cada entidad federativa en relación con esta evaluación de altos mandos.² En la siguiente gráfica, que se retoma de la resolución RDA 2711/13 emitida por el Pleno del IFAI, se presentan los avances en el proceso de evaluación de 16 entidades federativas (las 16 últimas en orden alfabético) incluyendo Sinaloa:

Estatus de Evaluaciones de Control de Confianza de Altos Mandos



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), enero de 2012.

² Para los efectos de dicho acuerdo se consideran altos mandos a los servidores públicos de las entidades federativas que sean los titulares de las secretarías de Seguridad Pública o equivalente y procuradurías generales de Justicia o fiscalías generales o equivalente, así como los secretarios de Gobierno cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública, secretarios ejecutivos de los consejos estatales de Seguridad Pública o equivalente, subprocuradores o fiscales especiales o equivalente, subsecretarios de las secretarías de Seguridad Pública o equivalente, titular de la Policía Preventiva Estatal o equivalente y titular de la Policía Investigadora o Ministerial o equivalente.

Resoluciones Relevantes

Estas cifras publicadas por el SESNSP generaron interés periodístico en Sinaloa por conocer los resultados obtenidos por los mandos que fueron evaluados en centros federales de control de confianza. La solicitud fue presentada por el editor de La Pared Noticias, medio que previamente había solicitado información sobre los resultados obtenidos por mandos del gobierno de Sinaloa en las evaluaciones aplicadas por centros federales de control de confianza, y que en abril de 2013 publicó el artículo “Chuy Toño reprobó exámenes de control de confianza: PGR”.³

Ahora bien, cabe señalar que son varias las dependencias del Ejecutivo federal que operan centros o unidades de control de confianza. A saber, tanto la Secretaría de la Defensa Nacional como la Secretaría de Marina cuentan con unidades en las que se llevan a cabo evaluaciones de control de confianza. En el ámbito civil, el CISEN, la PGR y la Policía Federal también cuentan con sus propias unidades o centros para llevar a cabo evaluaciones.

Originalmente, se solicitó a la PGR que entregara información relativa a los resultados de las evaluaciones de control de confianza aplicadas a once altos mandos del gobierno de Sinaloa. En cumplimiento a una resolución del IFAI, la PGR entregó la siguiente relación, en la que se detallaba el nombre del funcionario, el mes en el que se llevó a cabo la evaluación y el resultado obtenido (“aprobado” o “no aprobado”).

Evaluaciones de control de confianza aplicadas a altos mandos del gobierno de Sinaloa, 2011-2012

Nombre	Mes en el que se aplicaron las evaluaciones	Resultado
Aguilar Íñiguez, Jesús Antonio	Abril de 2011	No aprobado
Figueroa Lee, José Antonio	Mayo de 2011	No aprobado
Figueroa Lee, José Antonio	Junio de 2012	No aprobado
López Leal, José Francisco	Septiembre de 2012	Aprobado
Ontiveros Salas, Alfonso Carlos	Mayo de 2011	Aprobado
Robles Armenta, Jesús Martín	Mayo de 2011	Aprobado
Romanillo Montoya, Julio César	Abril de 2011	Aprobado
Sánchez Solís, Jesús Antonio	Mayo de 2011	Aprobado

Fuente: Elaboración propia, con base en la respuesta del sujeto obligado

Asimismo, la PGR precisó que no contaba con más información de altos mandos evaluados en Sinaloa (es decir, quedaban pendientes de reportar

³ La Pared Noticias, 10 de abril de 2013, disponible en <http://laparednoticias.com/chuy-tono-reprobo-examenes-de-control-de-confianza-pgr/>.

los resultados de tres de los once funcionarios que, de acuerdo al Estatus de Evaluaciones de Control de Confianza de Altos Mandos, ya habían sido evaluados por centros federales de control de confianza). En la solicitud objeto de la presente relatoría, dirigida a la Policía Federal, se indagaba sobre los resultados de los funcionarios restantes.

Respuesta del sujeto obligado

En su respuesta, el sujeto obligado, es decir la Policía Federal, reconoce que su Dirección General de Control de Confianza cuenta en sus archivos con la información de las evaluaciones de tres altos mandos del gobierno de Sinaloa:

1. Marco Antonio Higuera Gómez, procurador general de Justicia de Sinaloa.
2. Francisco Córdova Celaya, ex secretario de Seguridad Pública.
3. Héctor Manuel Castillo Medina, subsecretario de Seguridad Pública.

Sin embargo, el Comité de Información de la Policía Federal acordó clasificar la información como confidencial, señalando que, de acuerdo con la Constitución y la LFTAIPG, los sujetos obligados no están facultados para difundir datos personales, salvo que haya mediado consentimiento expreso. Cabe señalar que, en su respuesta, la Policía Federal también argumentó que los evaluados eran personal externo, y que la Dirección General de Control de Confianza solo realizó las evaluaciones en apoyo al gobierno de Sinaloa, al que corresponde definir el alcance y el valor de los resultados reportados. Es decir, la Policía Federal sugirió que la solicitud de información se podría dirigir al gobierno de Sinaloa y a la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad.

El recurso de revisión y la resolución del Pleno del IFAI

Inconforme con la respuesta que otorgó la Policía Federal, el solicitante interpuso un recurso de revisión, en el que enfatizaba que, en ocasiones previas, el Pleno del IFAI había resuelto que son públicos los resultados de las evaluaciones de control de confianza —es decir, si de acuerdo a la evaluación un funcionario es “apto” o “no apto”, o si ha “aprobado” o “no aprobado”—. Al respecto, cabe destacar la resolución antes mencionada, por medio de la cual el IFAI instruyó a la PGR a revocar la clasificación de los resultados de los altos mandos evaluados en Sinaloa.

La resolución del IFAI se centra en el análisis de la clasificación de confidencialidad de los resultados de control de confianza. Para ello, se examina la normatividad vigente en materia de control de confianza,

Resoluciones Relevantes

particularmente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los ordenamientos en los que se establecen las facultades de la Dirección General de Control de Confianza de la Policía Federal. Una de las principales conclusiones de dicho análisis es la siguiente:

...la Dirección General de Control de Confianza no sólo es responsable de realizar los procesos de evaluación y control de confianza a los aspirantes o integrantes de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública (ahora Secretaría de Gobernación), sino también a integrantes distintos a la dependencia [énfasis del autor], de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública...

En resumen, en la resolución del Pleno del IFAI se desestima el argumento vertido por la Policía Federal, en el sentido de que su centro de control de confianza realizó evaluaciones de altos mandos del gobierno de Sinaloa solo como una función de apoyo y que, por ende, corresponde a las dependencias estatales atender cualquier solicitud de información concerniente a dichas evaluaciones. Adicionalmente, en la resolución se presentan los siguientes argumentos:

- *...Los funcionarios públicos, como integrantes de las instituciones de seguridad pública, tienen la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.*
- *Además, el certificado tiene por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en dichas instituciones, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.*
- *Sus resultados en ningún momento se edifican sobre una discrecionalidad del sujeto obligado; es decir, se refiere a una obligación que tiene consecuencias legales que no pueden ser omitidas en ningún momento.*
- *Si bien la confidencialidad de la información está destinada a proteger la esfera de acción de los particulares, respecto de la indebida injerencia de la autoridad y de otros particulares; también lo es que, en el caso que nos ocupa, la información corresponde a servidores públicos, por lo que su difusión permitiría transparentar la gestión gubernamental; aunado a esto, al hacerla pública, se estaría en el estricto cumplimiento del derecho de acceso a información consagrado en la Constitución.*
- *Ya que en una consulta de información oficial fue posible corroborar cuáles cargos ocupan los dichos servidores públicos, se colige que*

la publicidad de sus resultados da cuenta de la idoneidad de éstos para ocupar los puestos correspondientes.

- *el resultado conlleva consecuencias legales de ser o no removido del cargo y podría contribuir a transparentar la gestión pública.*

Con base en esta argumentación, el Pleno del IFAI revocó la respuesta de la Policía Federal. Asimismo, se instruyó a dicho órgano desconcentrado a elaborar y a entregar al solicitante las versiones públicas de los reportes de resultados de las evaluaciones de control de confianza en las que se incluyan el nombre del evaluado, la fecha, el tipo de evaluación practicada y la determinación final de considerar que cumple con el perfil.

Cumplimiento de la resolución

Después de llevar a cabo una búsqueda en el portal del INAI y en otras fuentes abiertas no se encontró ninguna referencia al cumplimiento de la resolución 2711/13. Sin embargo, es probable que no se haya cumplido la instrucción del Pleno, porque el 2 de septiembre de 2013, el probable recurrente (el portal La Pared Noticias) solicitó a la Policía Federal y al SESNSP los resultados obtenidos por los altos mandos de los 31 estados y del Distrito Federal (recurso de revisión 4093/13 y 4536/13). El 23 de septiembre, el mismo particular solicitó a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa (Ceaipes) los resultados de los mandos medios o municipales de los 18 municipios de Sinaloa (Folio 3707). La Pared publicó el 19 de noviembre de 2013 que la Ceaipes había admitido el recurso de revisión de esta solicitud, pero que el Pleno estatal determinó que la información efectivamente era confidencial (para mayor detalle, véase al último apartado sobre este caso).⁴

Por otra parte, un reporte de 2014 de la organización Causa en Común reportó que, al vencerse la 30 de octubre de 2014 el plazo con que las entidades federativas contaban para certificar a la totalidad de su personal de seguridad pública, Sinaloa no había iniciado los procedimientos para dar de baja a las personas que no aprobaron las evaluaciones. En este momento, Sinaloa tenía 48 por ciento del personal no aprobado en funciones.⁵

Cabe señalar que esta situación solo ha mejorado parcialmente en el último año. En la ficha de observaciones generales de la Secretaría de Seguridad

⁴ La Pared Noticias, “‘Sepultan’ en Sinaloa resultados de control de confianza de mandos policiacos”, 19 de noviembre de 2013, disponible en <http://laparednoticias.com/sepultan-en-sinaloa-resultados-de-control-de-confianza-de-mandos-policiacos/>.

⁵ Causa en Común, Evaluación de control de confianza, ¿qué sigue?, *Animal Político*, 4 de noviembre de 2014, disponible en <http://www.animalpolitico.com/blogueros-causa-en-comun/2014/11/04/evaluacion-de-control-de-confianza-que-sigue/>.

Resoluciones Relevantes

Ciudadana en Sinaloa, elaborada mediante una visita en marzo de 2015 a dicha entidad federativa, se observa que al 31 de mayo estaba evaluado 99.9 por ciento del personal de seguridad pública, pero que 36.1 por ciento entra en la categoría de “personal en activo no aprobado”. Señala un rezago importante en bajas, y el “caso destacado” de Jesús Antonio Aguilar. Agrega que no se confirmó el número de policías evaluados, y que no se proveyó evaluación de desempeño.⁶

Inconsistencia entre la interpretación de los órganos garantes a nivel federal y estatal

Cabe señalar que el interés por conocer los resultados de las evaluaciones de control de confianza en Sinaloa no se limitó a los 12 altos mandos que fueron evaluados por instancias federales en cumplimiento del acuerdo del SESNSP. De forma simultánea surgió interés periodístico por conocer los resultados de otros funcionarios que solo habían sido sujetos a la evaluación ordinaria por parte del Centro Estatal de Control de Confianza. En contraste con el IFAI, el 29 de octubre de 2013, la Ceaipes, como respuesta a varias solicitudes y resoluciones del IFAI parecidas, concluía que, de conformidad con el Acuerdo de Reserva 02/2010, los nombres y resultados de control de confianza son datos personales y, por lo tanto, confidenciales.⁷

Cabe señalar que la Ceaipes es un caso relativamente excepcional en el contexto de los organismos de acceso a la información pública (OIAP). Por ejemplo, la Ceaipes es el único OAIIP que se define como “organismo no sectorizable, con autonomía patrimonial, de operación, de gestión y de decisión”. Asimismo, es uno de diez órganos que es constitucional y autónomo. Por otra parte, en abril de 2002, Sinaloa fue un estado pionero al ubicarse entre las primeras entidades que publicaron una ley de acceso a la información pública. A pesar de lo anterior, la ley de transparencia en Sinaloa actualmente se encuentra entre los ordenamientos peor evaluados, de acuerdo con el Índice de Derecho de Acceso a la Información en México (IDAIM) elaborado por Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C.; Sinaloa ocupa la posición 25 entre las 32 entidades federativas.

En relación con la difusión de los resultados de pruebas de control de confianza, la resolución de la Ceaipes del expediente 288/13-2 del 1

⁶ Programa de Acompañamiento Ciudadano al Desarrollo Policial 2015: Ficha de observaciones generales por Estado, Causa en Común, julio 2015, disponible en <http://causaencomun.org.mx/wp-content/uploads/2015/07/Sinaloa-150727-Ficha-Prensa.pdf>.

⁷ El Acuerdo de Reserva 02/2010, creado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de Sinaloa, sostiene que la revelación de información sobre el proceso de evaluación del examen podría hacer daño y vulnerar el interés general de la institución y sociedad. Véase a http://www.transparenciasinaloa.gob.mx/index.php?option=com_flexicontent&view=items&cid=40:cesp&id=3727:acuerdo-de-reserva-cespfeb2011&Itemid=1190.

de noviembre de 2013 fue inconsistente con el criterio del IFAI de entregar la información.⁸ Esta resolución se refiere a una solicitud en la que se pedían los resultados de “apto” o “no apto” de los directores de seguridad pública de cada uno de los 18 municipios que hubieran presentado sus pruebas en el Centro Estatal de Control de Confianza.

El solicitante incluso hizo referencia a la resolución 2711/13 del IFAI, por medio de la cual —como se discutió previamente— se instruyó a la Policía Federal a entregar versiones públicas de las pruebas de control de confianza. Sin embargo, la Ceaipes, por decisión unánime de sus comisionados, resolvió que la información solicitada al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa (SESESP) era confidencial. En su resolución, la Ceaipes señaló que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa prevé la protección de los datos personales en poder de entidades públicas, a través del derecho fundamental a la privacidad.

La Ceaipes también puntualizó que la utilización de los registros del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública solo se deberá hacer bajo los más estrictos principios de confidencialidad, y que su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública. La Ceaipes agregó que la ley contempla sanciones para los funcionarios que revelen información confidencial. Respecto al sentido contrario del criterio seguido por el IFAI, la Ceaipes manifestó que las resoluciones del órgano federal no son vinculantes con los organismos encargados de tutelar el derecho de acceso a la información en las entidades federativas. Por lo tanto, “la observancia de sus resoluciones no es de carácter obligatorio para este órgano colegiado”.

Es probable que con la reciente reforma en materia de transparencia y acceso a la información, que entrará en vigor en 2016, exista una mayor homogeneidad en los criterios que siguen los OIAP para la difusión de información (al respecto, cabe mencionar que el INAI tiene facultades que permitirán eliminar la heterogeneidad de criterios en el acceso a la información en todo el país, entre las que se encuentran la emisión de criterios orientadores para los estados de la República, el ejercicio de la facultad de atracción y la facultad para resolver el recursos de inconformidad). En particular porque el IFAI podrá conocer de oficio los recursos de revisión interpuestos ante los organismos estatales que así lo ameriten por su interés o trascendencia. Sin embargo, todavía existen temas pendientes para lograr que la reforma se traduzca en una ampliación

⁸ <http://www.ceaipes.org.mx/pdf/resoluciones/2013/288.13.2.pdf>

Resoluciones Relevantes

efectiva del derecho de acceso a la información. En particular resultará fundamental que las legislaciones estatales se armonicen de acuerdo con los lineamientos que marca la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Trascendencia e impacto de la resolución

La resolución que se analiza en la presente relatoría se inserta dentro de un contexto de activo interés público por conocer los resultados obtenidos por mandos de los ámbitos de seguridad pública y procuración de justicia. De este interés se han desprendido varias solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión. Por ejemplo, en octubre de 2013, el IFAI solicitó a la PGR dar a conocer los resultados de las evaluaciones de control de confianza aplicadas a altos mandos de seguridad pública en todo el país entre 2011 y junio de 2013. Entre los funcionarios de cada entidad federativa y el Distrito Federal de quienes se instruyó entregar la información se encuentran el secretario de Seguridad Pública, el procurador general de Justicia, el secretario general de Gobierno y el secretario ejecutivo del Sistema o Consejo Estatal de Seguridad Pública. También se encuentran los subprocuradores, los subsecretarios de Seguridad Pública y los responsables de las policías preventiva y ministerial.

Este interés público es congruente con los argumentos vertidos en la resolución RDA 2711/13. En particular, que el difundir los resultados de las evaluaciones de control de confianza puede contribuir a que los sujetos obligados cumplan con una obligación legal —remover a funcionarios que son evaluados como “no aptos”—, y con ello transparentar la gestión pública. En el caso particular de Sinaloa, el interés de los medios de comunicación por exhibir los resultados de los altos mandos del sector seguridad tuvo lugar en un contexto en el que el gobierno estatal manifestó abiertamente desinterés y negligencia al momento de hacer cumplir la normatividad en materia de evaluación y confianza en las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Al respecto, es emblemático el caso de Jesús Antonio Aguilar Íñiguez, conocido como “Chuy Toño”, quien se ha desempeñado como director de la Policía Ministerial de Sinaloa, a pesar de haber sido ampliamente cuestionado por sospechas de enriquecimiento ilícito, y también ha sido investigado por delincuencia organizada. En 2004, siendo Aguilar Íñiguez director de la Policía Ministerial de Sinaloa, se descubrió que uno de sus comandantes se había desempeñado como escolta del presunto narcotraficante Rodolfo Carrillo Fuentes, “el Niño de Oro”, lo que provocó que el Ministerio Público de la Federación investigara a “Chuy Toño” y otros mandos policiales. “Chuy Toño” quedó absuelto en marzo de 2009, y en

julio de 2011 nuevamente se le rindió protesta como director de la Policía Ministerial de Sinaloa. Al justificar la incorporación de “Chuy Toño” a su equipo de trabajo, a pesar de no haber acreditado las pruebas de control de confianza, el entonces gobernador Mario López Valdez señaló que “con blancas palomas no se combate la delincuencia”.⁹

El caso de Aguilar Íñiguez en Sinaloa no es el único en el que los medios de comunicación han llamado la atención sobre la permanencia en instituciones del sector seguridad de mandos que no acreditaron exámenes de control de confianza. Los señalamientos en este sentido han alcanzado incluso a altos mandos de las instituciones de seguridad pública del gobierno federal. Por ejemplo, de acuerdo con “testimonios de primer nivel y documentos oficiales” recabados por *24 Horas*, en 2010, cuando Enrique Galindo Ceballos, actual comisionado general de la Policía Federal, se desempeñaba como secretario de Seguridad Pública de San Luis Potosí fue calificado como “no recomendable” al presentar exámenes de control de confianza.¹⁰ De acuerdo con dicho medio, Galindo Ceballos confirmó que había desviado 100 mil pesos para beneficio personal, como secretario de Seguridad Pública municipal, y había recibido sobornos por parte de empresas para que ganaran licitaciones.

Una investigación realizada por *El Universal* publicada en abril de 2015 reveló que, en el ámbito nacional, 22 por ciento de los altos mandos de seguridad y justicia sometidos a exámenes de control y confianza en los últimos cinco años reprobaban las evaluaciones. Se trata de 156 de los 703 altos mandos en el país; entre ellos están procuradores, subprocuradores, fiscales, vicefiscales, directores de policías estatales, investigadores y ministeriales, así como subsecretarios de Seguridad Pública y titulares de los centros penitenciarios.¹¹

Distintos motivos pueden propiciar que el Poder Ejecutivo (tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas) nombre y mantenga en el puesto a mandos del sector seguridad sobre cuya integridad existen cuestionamientos graves. Por una parte, pueden existir presiones de grupos criminales, con grandes recursos económicos y poder de fuego, que tienen interés en contar con personas cercanas a sus intereses en puestos claves dentro de las corporaciones policiales y las procuradurías o fiscalías.

⁹ La Pared Noticias, “Chuy Toño reprobó exámenes de control de confianza: PGR”, 10 de abril de 2013, disponible en <http://laparednoticias.com/chuy-tono-reprobo-examenes-de-control-de-confianza-pgr/>.

¹⁰ Idalia y Sevilla, “Incumple encargado de la PF con controles de confianza”, 21 de enero de 2013, disponible en <http://www.24-horas.mx/encargado-de-la-pf-fue-destituido-y-reprobado/>.

¹¹ Zorayda Gallegos y Meza, *El Universal*, 14 de abril de 2015, disponible en <http://laparednoticias.com/chuy-tono-reprobo-examenes-de-control-de-confianza-pgr/>.

Resoluciones Relevantes

Por otra parte, en el desempeño de sus actividades, los mandos policiales y ministeriales tienen control directo sobre un aparato con capacidad para generar un gran volumen de información políticamente sensible. Posteriormente, los mandos pueden utilizar esa información para extorsionar a sus superiores o incluso al titular del Ejecutivo (por ejemplo, si buscan permanecer indefinidamente en el puesto). En este sentido la aplicación de evaluaciones de control de confianza tiene, entre otros beneficios potenciales, el de constituir un candado que evite que los gobernadores o el presidente de la República sean vulnerables ante presiones de esta índole.

Ciertamente, la difusión de los resultados de evaluaciones de control de confianza no siempre ha implicado que los mandos reprobados sean removidos de sus cargos (como se establece en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública). Como lo demuestra el caso de la resolución 2711/13, todavía existen resistencias por parte de algunos gobiernos para renunciar al control discrecional sobre el nombramiento de mandos del sector seguridad.

Sin embargo, la difusión de esta información sí genera un costo político, por lo que muy probablemente ha inhibido que en otros casos se nombre como mandos a personas que, de acuerdo con las pruebas previstas en la normatividad vigente, no son aptos para laborar en instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia.